

para que en el término de treinta días comparezca en mi Juzgado y Escrivania de D. José Escudero, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Fermín Manuel, vecino de Trigueros. Y para que tenga efecto en la provincia de su digno cargo se servirá V. S. disponer se inserte el presente en el Boletín oficial de la misma y acusarne su recibo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos correspondientes en justicia. Zamora 31 de Octubre de 1859. Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4º

Vigilancia pública.

NUM. 312.

En el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, se sigue causa en averiguación del robo de diferentes ropas y otros efectos que se anotan á continuación, ejecutado en la casa de María Hernández, viuda, vecina de Sobradillo; en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, inquieran con la mayor actividad el paradero de dichos efectos y siendo habidos los aprendan y remitan á disposición de dicho Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren. Zamora 31 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Efectos robados.

Un manteo de paño encarnado fino con tirana de tafetán verde bastante ancha y un ramo á la vuelta de encima de la misma clase de tirana con felpilla azul.—Otro manteo negro de paño estorzeno con una añadidura abajo y ribete de pana en cima de esta, por cima del ribete un enconchado de la misma pana y una serpentina morada y ramo de pana con lentejuelas en medio del mismo.—Otro manteo verde de bateta de entrejos con tirana de percal francés, encarnada.—Otro manteo de bateta pagiza con tirana de percal, fondo tabacado.—Otro manteo redondo de muleton dorado, festonado con galón de seda verde y lista abajo.—Un bestido de talla alto de Indiana, fondo morado con listas á figura de culebrina de arriba abajo y cuadros en medio, las mangas redondas y agabanadas con encages de color de clavo á la parte de delante.—Un jubón de pana con manga cerrada y ribete ancho de terciopelo de tela encarnada.—Una camisa de lienzo de hilo, con mangas bordadas de laniillas negras.—Una mandillete de franela festonada con galón morado y serpentina, también morada, y además dibujo suelto de sedas de todos colores con un ramo en medio de las mismas sedas, el que tenía lentejuelas también.—Unas enaguas de estopa ya algo usadas, con guarnicion de aroca ó lienzo español.—Una cruz de plata de las que se usan para el cuello con dos pinganillos á los dos lados y otro en medio.—Unos pendientes de lazo también de plata.—Cinco cintas de seda, la una de fondo encarnado y ramos págizos de dos varas y media de larga y las otras de diferentes colores, entre ellas una de color de oro.—Otra cruz de plata de tres piezas con piedras segun se usaban antiguamente.—Un reticario ó Santo de plata de los de Torres.—Un chaleco de pana con terciopelo de tela negra y trampa átras de percal encarnado hasta, con siete botones de plata esfiligrados.—Otro chaleco de pana negra con ribete al rededor de galón morado.—

Una camisa de hombre, de lienzo de hilo con pechera á estilo de este país.—Una sábana de lienzo crudo con guarnicion bordada.—Otra sábana de idem con guarnicion.—Otra sábana de lienzo de hilo ya remendada.—Un almohadon de lienzo crudo con puntilla á la boca.—Cinco cuartas de lienzo de hilo curado.—Dos camisas con cuello ya bastante usado, con tablas angostas.—Una camisa de mujer lienzo curado de algodón con puntilla blanca al cuello.—Un pañuelo con el fondo azul y ramos encarnados pequeños en medio.

do del Ayuntamiento, Ramón Martínez, Secretario.

Y en vista de la anterior manifestación por la que el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, ofrece al Trono de S. M. la Reina (Q. D. G.) toda su cooperación en nombre del pueblo que representa con motivo de la declaración de guerra al Imperio Marroqui, he dispuesto dirigirla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que por su conducto llegue á sus Reales manos, dando á la vez en su nombre, las mas expresivas gracias á la Corporación municipal, por la cooperación que la ofrece en tan criticas circunstancias, y por el noble y heróico desprendimiento con que concurre á la grande obra de la patria en los solemnes momentos por que esta atraviesa. Zamora 31 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

miento con que concurren á la grande obra de la Patria en los solemnes momentos por que esta atraviesa. Zamora 2 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que por D. Saturnino Cuesta, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia, en solicitud de dos pertenencias de una mina de Estaño, en término de San Román de los Infantes, correspondiente al distrito de Pereruela, y sitió llamado la Monja, titulada la Portera, existente en tierra de Antonia Prieto, vecina del referido San Román, linda al Naciente con Dehesa de las Furias, Mediolla con las Guaremas, poniente con prado de Concejo, y Norte con el Juncio, y admitido el registro por decreto del 12 de Agosto último he dispuesto se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, por si alguna persona ó Corporación se creyese con derecho á dicha mina acuda á este Gobierno dentro el término de treinta días contándose desde la fecha. Zamora 2 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda Ramos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Subsidio Industrial y de Comercio.

Por el artículo 45 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, está previsto que los trabajos necesarios para llevar á efecto la formación de las matrículas anuales empiecen en 1º de Noviembre. En su cumplimiento ha dispuesto esta Administración publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia, y á continuación, una relación expresiva de los días y horas en que ha acordado citar á los individuos de cada Colegio ó Gremio, para que se presenten en esta dependencia con el fin de que pueda tener efecto el nombramiento de Sindicatos de los respectivos gremios que deben ser elegidos por los industriales á presencia de la Administración y por esta los clasificadores ó repartidores.

Proponiéndose la propia Administración que se cumpla con la ley, y que las clasificaciones gremiales y distribución de cuotas sean las más exactas, y para evitar todo género de reclamación por parte de cualquier contribuyente, se advierte á todos y cada uno de estos, los cuales serán citados por medio de papeleta individual á domicilio, que no dejen de asistir sino quieren perder el derecho de reclamación que por su falta puede seguirse. Zamora 22 de Octubre de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

Y yo en vista de la anterior sentida y patriótica manifestación que tanto honra al Consejo provincial en las actuales circunstancias, la he dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que por su conducto llegue á las Reales manos de S. M., dando á los individuos de aquel Cuerpo provincial, las mas expresivas gracias por el noble y heróico desprendimiento con que concurren á la grande obra de la Patria en los solemnes momentos por que esta atraviesa.

RELACION de los días y horas á que deben acudir á la Administración los individuos que componen los respectivos gremios de industriales para la elección de Síndicos y nombramiento de repartidores ó clasificadores.

Mes.	Dia.	Hora.
REPARTIDORES Y CLASIFICADORES		
Octubre.	28	10 de la mañana.
idem.	28	12 id.
idem.	29	11 id.
idem.	29	Una de id.
idem.	31	10 de id.
idem.	31	12 de id.
Noviembre.	2	10 de id.
idem.	2	11 de id.
idem.	3	12 de id.
idem.	3	10 de id.
idem.	3	12 de id.
idem.	4	10 de id.
idem.	4	12 de id.
idem.	5	Una de id.
idem.	5	10 de id.
idem.	5	11 de id.
idem.	5	Una de id.
idem.	6	10 de id.
idem.	6	11 de id.
idem.	6	12 de id.
idem.	6	Una de id.
idem.	7	10 de id.
idem.	7	11 de id.
idem.	7	12 de id.
idem.	7	Un de id.
idem.	8	10 de id.
idem.	8	12 de id.
idem.	8	Una de id.
idem.	9	10 de id.
idem.	9	12 de id.
idem.	9	Una de id.
idem.	10	10 de id.
idem.	10	11 de id.
idem.	10	12 de id.
idem.	10	Una de id.
idem.	11	10 de id.
idem.	11	12 de id.
idem.	11	Una de id.
idem.	12	10 de id.
idem.	12	11 de id.
idem.	12	12 de id.
idem.	12	Un de id.
idem.	13	10 de id.
idem.	13	11 de id.
idem.	13	12 de id.
idem.	13	Una de id.
idem.	14	10 de id.
idem.	14	11 de id.
idem.	14	12 de id.
idem.	14	Una de id.
idem.	15	10 de id.
idem.	15	11 de id.
idem.	15	12 de id.
idem.	15	Una de id.
idem.	16	10 de id.
idem.	16	11 de id.
idem.	16	12 de id.
idem.	16	Una de id.
idem.	17	10 de id.
idem.	17	11 de id.
idem.	17	12 de id.
idem.	17	Una de id.
idem.	18	10 de id.
idem.	18	11 de id.
idem.	18	12 de id.
idem.	18	Una de id.
idem.	19	10 de id.
idem.	19	11 de id.
idem.	19	12 de id.
idem.	19	Una de id.
idem.	20	10 de id.
idem.	20	11 de id.
idem.	20	12 de id.
idem.	20	Una de id.
idem.	21	10 de id.
idem.	21	11 de id.
idem.	21	12 de id.
idem.	21	Una de id.
idem.	22	10 de id.
idem.	22	11 de id.
idem.	22	12 de id.
idem.	22	Una de id.
idem.	23	10 de id.
idem.	23	11 de id.
idem.	23	12 de id.
idem.	23	Una de id.
idem.	24	10 de id.
idem.	24	11 de id.
idem.	24	12 de id.
idem.	24	Una de id.
idem.	25	10 de id.
idem.	25	11 de id.
idem.	25	12 de id.
idem.	25	Una de id.
idem.	26	10 de id.
idem.	26	11 de id.
idem.	26	12 de id.
idem.	26	Una de id.
idem.	27	10 de id.
idem.	27	11 de id.
idem.	27	12 de id.
idem.	27	Una de id.
idem.	28	10 de id.
idem.	28	11 de id.
idem.	28	12 de id.
idem.	28	Una de id.
idem.	29	10 de id.
idem.	29	11 de id.
idem.	29	12 de id.
idem.	29	Una de id.
idem.	30	10 de id.
idem.	30	11 de id.
idem.	30	12 de id.
idem.	30	Una de id.
idem.	31	10 de id.
idem.	31	11 de id.
idem.	31	12 de id.
idem.	31	Una de id.
idem.	32	10 de id.
idem.	32	11 de id.
idem.	32	12 de id.
idem.	32	Una de id.
idem.	33	10 de id.
idem.	33	11 de id.
idem.	33	12 de id.
idem.	33	Una de id.
idem.	34	10 de id.
idem.	34	11 de id.
idem.	34	12 de id.
idem.	34	Una de id.
idem.	35	10 de id.
idem.	35	11 de id.
idem.	35	12 de id.
idem.	35	Una de id.
idem.	36	10 de id.
idem.	36	11 de id.
idem.	36	12 de id.
idem.	36	Una de id.
idem.	37	10 de id.
idem.	37	11 de id.
idem.	37	12 de id.
idem.	37	Una de id.
idem.	38	10 de id.
idem.	38	11 de id.
idem.	38	12 de id.
idem.	38	Una de id.
idem.	39	10 de id.
idem.	39	11 de id.
idem.	39	12 de id.
idem.	39	Una de id.
idem.	40	10 de id.
idem.	40	11 de id.
idem.	40	12 de id.
idem.	40	Una de id.
idem.	41	10 de id.
idem.	41	11 de id.
idem.	41	12 de id.
idem.	41	Una de id.
idem.	42	10 de id.
idem.	42	11 de id.
idem.	42	12 de id.
idem.	42	Una de id.
idem.	43	10 de id.
idem.	43	11 de id.
idem.	43	12 de id.
idem.	43	Una de id.
idem.	44	10 de id.
idem.	44	11 de id.
idem.	44	12 de id.
idem.	44	Una de id.
idem.	45	10 de id.
idem.	45	11 de id.
idem.	45	12 de id.
idem.	45	Una de id.
idem.	46	10 de id.
idem.	46	11 de id.
idem.	46	12 de id.
idem.	46	Una de id.
idem.	47	10 de id.
idem.	47	11 de id.
idem.	47	12 de id.
idem.	47	Una de id.
idem.	48	10 de id.
idem.	48	11 de id.
idem.	48	12 de id.
idem.	48	Una de id.
idem.	49	10 de id.
idem.	49	11 de id.
idem.	49	12 de id.
idem.	49	Una de id.
idem.	50	10 de id.
idem.	50	11 de id.
idem.	50	12 de id.
idem.	50	Una de id.
idem.	51	10 de id.
idem.	51	11 de id.
idem.	51	12 de id.
idem.	51	Una de id.
idem.	52	10 de id.
idem.	52	11 de id.
idem.	52	12 de id.
idem.	52	Una de id.
idem.	53	10 de id.
idem.	53	11 de id.
idem.	53	12 de id.
idem.	53	Una de id.
idem.	54	10 de id.
idem.	54	11 de id.
idem.	54	12 de id.
idem.	54	Una de id.
idem.	55	10 de id.
idem.	55	11 de id.
idem.	55	12 de id.
idem.	55	Una de id.
idem.	56	10 de id.
idem.	56	11 de id.
idem.	56	12 de id.
idem.	56	Una de id.
idem.	57	10 de id.
idem.	57	11 de id.
idem.	57	12 de id.
idem.	57	Una de id.
idem.	58	10 de id.
idem.	58	11 de id.
idem.	58	12 de id.
idem.	58	Una de id.
idem.	59	10 de id.
idem.	59	11 de id.
idem.	59	12 de id.
idem.	59	Una de id.
idem.	60	10 de id.
idem.	60	11 de id.
idem.	60	12 de id.
idem.	60	Una de id.
idem.	61	10 de id.
idem.	61	11 de id.
idem.	61	12 de id.
idem.	61	Una de id.
idem.	62	10 de id.
idem.	62	11 de id.
idem.	62	12 de id.
idem.	62	Una de id.
idem.	63	10 de id.
idem.	63	11 de id.
idem.	63	12 de id.
idem.	63	Una de id.
idem.	64	10 de id.
idem.	64	11 de id.
idem.	64	12 de id.
idem.	64	Una de id.
idem.	65	10 de id.
idem.	65	11 de id.
idem.	65	12 de id.
idem.	65	Una de id.
idem.	66	10 de id.
idem.	66	11 de id.
idem.	66	12 de id.
idem.	66	Una de id.
idem.	67	10 de id.
idem.	67	11 de id.
idem.	67	12 de id.
idem.	67	Una de id.
idem.	68	10 de id.
idem.	68	11 de id.
idem.	68	12 de id.
idem.	68	Una de id.
idem.	69	10 de id.
idem.	69	11 de id.
idem.	69	12 de id.
idem.	69	Una de id.
idem.	70	10 de id.
idem.	70	11 de id.
idem.	70	12 de id.
idem.	70	Una de

todas las demás del establecimiento en poder del Comandante, vigilando este como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligación de franqueárselas al Comandante siempre que necesite algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los plazos y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metallo de 2,000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización el dia anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado; debiendo, si lo retarda, perder la fianza de los 500 reales, con arreglo á la condición 12 de las del pliego para la subasta.

Madrid, 7 de Octubre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente:

Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de principios generales de Literatura, Literaria española correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposición á dicha cátedra. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del corriente me remite para su publicación el siguiente:

Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la Iglesia y particular de la España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de

1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposición á dicha cátedra. Salamanca 27 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

en el título 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposición á dicha cátedra. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

ve de base para la subasta. Villalpando 17 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Carlos Cepeda.—P. S. M., Juan Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey, y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora á quien atentamente saludo, participo: que me hallo instruyendo causa criminal en virtud del parte dado al Alcalde de Castropoano y despues al de Pollos por Santiago Rodríguez, natural de Santiago de Millas, en la provincia de León, de que caminando la mañana del veintidos del actual, desde Tordesillas para Toro, al llegar al Río Trabancos, en jurisdicción de Pollos, había sido robado por dos hombres desconocidos, llevándole varias ropas y dinero. En su virtud, tengo acordado exhortar á V. S. con inserción de las señas de los ladrones y efectos robados, para que se sirva ordenar por medio del Boletín oficial á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, que con todo celo procuren la captura de los malhechores y caso de lograrla, les pongan á mi disposición, con toda seguridad así como también cuantos efectos y dinero les ocuparen.

Y al intento expido el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le ruego se sirva disponer su cumplimiento y avisarme de quedara ejecutado, para que en la causa obre los debidos efectos, pues que haciendo así V. S. dará una prueba mas de su auxilio á la administración de justicia, y yo haré lo propio cuando sus comunicaciones sea. Dado en la Nava del Rey á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Gabriel Jalon.—Por mandado de S. S. Pedro Bruguera.

Señas de los ladrones.

El uno vestía pantalón de tela, chaqueta de paño negro y gorra de pelo: su estatura alta y edad como 28 años.

Y el otro vestía pantalón de paño negro, jubón verde, chaleco de paño negro con pañuelo á la cabeza: estatura alta y edad como 32 años. Unos efectos y dinero robados.

Unos pantalones de paño negro, otros de paño de colores, dos elásticos blancos de algodón, una manta penarrandina, unos borceguies blancos puros, la cédula de vecindad que se había despachado al Santiago Rodríguez en su pueblo de Santiago de Millas, ocho napoleones, dos pesetas de plata y seis rs en vn.